

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.512 · 1975

LEY 8512

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8512

LEY 8512

Modificando destino de fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Partido de Carlos Casares.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el destino de las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Carlos Casares, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 26 b, Parcela 4, Manzana 20 d, Parcela 2, Man zana 19 b, Parcela 4 y Manzana 13 c, Parcela 13, compuestas de una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m 2), un mil metros cuadrados (1.000 m 2), ochocientos metros cuadrados (800 m 2), y cua trocientos metros cuadrados (400 m 2), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en las inscripciones de dominio anotadas a los folios 165, 62, 21 y 161, año 1934, respectivamente, del Registro del Partido de Carlos Casares, que fueran expropiadas con destino a pozos de extracción de agua.

ARTÍCULO 2°. Fíjanse como nuevos destinos, de las fracciones individualizadas en el artículo anterior, el de Depósito Municipal de Gas En vasado para la primera y el de construcción de viviendas para las restantes.

ARTÍCULO 3°. A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, dónanse a la Municipalidad de Carlos Casares las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo 1° y la ubicada en la ciudad y Partido de aquel nombre, identificada catastralmente como: Circuns cripción I, Sección B, Manzana 21 c, Parcela 2, compuesta de una su perficie de seiscientos metros cuadrados (600 m 2), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscrip ción de dominio anotada al Folio 197, año 1945, del Registro del Partido citado, con destino a la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 4.- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 5°. Si se cambiare el destino fijado por los artículos 2° y 3°, y/o no se cumpliera con el plazo impuesto en el artículo 4°, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8512. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).